

ESTATUTOS SOCIALES DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A.C.

CAPITULO I DE LA NOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.- La Asociación se denominará "COMITÉ DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL (CIAPEM A.C.)", mención que será seguida por las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C."

Artículo 2.- OBJETO.- La Asociación no tendrá fines de lucro teniendo como objetivos generales los siguientes:

a).- Impulsar el desarrollo y aprovechamiento de proyectos relacionados con la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) en los gobiernos estatales y municipales.

b).- Promover la participación de las autoridades informáticas estatales y municipales, para el intercambio de experiencias y acciones en el ámbito de las tecnologías de la información.

c).- Promover la planeación, el uso y aprovechamiento de los recursos informáticos en las administraciones públicas estatales y municipales.

d).- Ser instancia de comunicación entre sus integrantes y organizaciones públicas y privadas.

e).- Ser un foro de análisis y discusión de la evolución de las tecnologías de la información y su posible aplicación, en las tareas de las administraciones públicas estatal y municipal.

f).- Promover el intercambio de experiencias y recursos para apoyar el desarrollo de la infraestructura informática en las administraciones públicas estatales y municipales.

g).- Promover y organizar eventos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.

h).- Apoyar a sus integrantes mediante asesoría en la realización de estudios, programas y proyectos de desarrollo informático.

i).- Difundir los resultados derivados de las actividades de la Asociación.

j).- Recibir todo tipo de donativos y aportaciones e instrumentar programas de captación de recursos adicionales para la realización del objeto de la Asociación y en ningún caso se recibirán donativos que condicionen el destino de los recursos y su aplicación.

La Asociación no persigue fines lucrativos, aunque para promover su subsistencia podrá percibir ingresos. En ningún caso, los Asociados tendrán derecho a percibir utilidad alguna. Los bienes de la Asociación serán administrados y conservados en función de los fines antes señalados.

Artículo 3.- DURACIÓN.- La duración de la Asociación será 99 años contados a partir de la formalización del Acta Constitutiva.

Artículo 4.- NACIONALIDAD.- La Asociación será de nacionalidad mexicana.

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo, inferior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"

Artículo 5.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar que la Asociación establezca sus oficinas administrativas para su operación, sin perjuicio de que sus actividades puedan desarrollarse en los diversos Estados, Municipios, Distrito Federal o sus Delegaciones del País.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación se integrará con las cuotas que sus asociados aporten a la Asociación en forma voluntaria, con las aportaciones, donativos en numerario o en especie de instituciones gubernamentales y sector privado, nacionales o extranjeros que la Asociación reciba; con los ingresos que perciba en virtud de las actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto y los bienes muebles adquiridos, previa autorización del Comité Ejecutivo, en la inteligencia que el patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente a la realización de los fines de su constitución.

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las entidades que tenga el mismo fin, o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Los asociados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la asociación, integrado por bienes, utilidades o réditos. El presente artículo tendrá el carácter de irrevocable.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- La Asociación tendrá como asociados a las administraciones públicas de los gobiernos estatales y municipales, así como al Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones que decidan integrarse a esta asociación, sus representantes, para ser considerados como Asociados, deberán cumplir con los requisitos que se definen en el artículo 8 de estos Estatutos. De ellos deberá elegirse a los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 8.- Para poder ser considerados como Asociados, las administraciones públicas de los gobiernos estatales y municipales, el Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones que decidan integrarse a esta asociación, deberán presentar su solicitud por escrito en la que manifiesten su interés para ser asociado y cumplir con el pago de la cuota que le corresponda.

En la solicitud deberán designar al representante ante la Asociación, de preferencia del área de tecnologías de la información y comunicaciones, deberá ser firmada por el Gobernador del Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente Municipal o Jefe Delegacional, según sea el caso.

Los miembros del Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia podrán ser elegidos por recomendación directa del Presidente o Vicepresidente de la Asociación, o bien a propuesta del Comité Ejecutivo o de dos de los asociados, quedando sujeta su admisión definitiva a la confirmación que haga la Asamblea General de Asociados en votación por el 50% mas uno de los presentes con derecho a voto.

Artículo 9.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por la separación decidida libremente por el asociado;
- b) Por solicitud en conjunto del Presidente y Vicepresidente de la Asociación, o bien por solicitud del Comité Ejecutivo, el Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia o el Secretariado Técnico Ejecutivo con la ratificación del 50% mas uno del total de los Asociados en Asamblea General con derecho a voto.
- c) Por incumplir los estatutos de la Asociación.

Artículo 10.- Además, la Asociación tendrá como asociados fundadores con carácter honorario el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a través de su titular. De igual forma, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal a través e su Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales, así como al Sistema Nacional de México a través de su coordinador general de acuerdo a lo establecido en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el 18 de agosto de 2003.

Cuotas anuales de membresía:

Artículo 11.- Las cuotas anuales de membresía serán únicamente para los Asociados las cuáles son determinadas por la Asamblea General de Asociados, bajo un criterio de clasificación, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Estado, Municipio, Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones, misma que se determinará en el Reglamento de la Asociación.

Los Asociados que no cumplan con su obligación de pago de las cuotas anuales, no podrán ejercer su derecho a votar y ser votados.

Derechos y deberes de los asociados:

Artículo 12.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas.
- b) Acatar estos estatutos, su reglamento y decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- c) Comportarse con lealtad y respeto a los intereses de la Asociación.
- d) Realizar las tareas encomendadas para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 13.- Son derechos de los asociados:

- a) Por su naturaleza, como Administración Pública Estatal, Municipal, del Distrito Federal o Delegacional, a ser incorporado a la Asociación.
- b) Como Asociado, votar y ser votado en caso de reunir los requisitos que contengan estos Estatutos para formar parte del Comité Ejecutivo, y estar al corriente en el pago de las cuotas anuales de membresía.
- c) Ser informados de los movimientos financieros de la Asociación.
- d) Ser informados de los resultados de las acciones emprendidas en cumplimiento del plan de trabajo.
- e) Obtener los beneficios de los proyectos que se desarrollen, que sean de interés para su respectivo Estado o Municipio, Gobierno o Delegación, así como la posibilidad de obtener estudios específicos, bajo el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Asociación. El presente artículo tendrá el carácter de irrevocable.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- La Asociación estará conformada por las siguientes instancias:

I.- Asamblea General de Asociados.

- a) Presidente
- b) Vicepresidente

II.- Comité Ejecutivo.

- a) Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea
- b) Vicepresidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Vicepresidente de la Asamblea
- c) Secretariado Técnico
- d) Tesorero
- e) Coordinaciones Regionales o Comisiones Técnicas
- f) Los Ex-Presidentes de la Asamblea y Ex-Presidentes del Comité Ejecutivo sin derecho a voto

III.- Coordinador Interinstitucional

IV.- Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia

V.- Comité de Evaluación y Premiación de los Premios y Reconocimientos Nacionales a la Innovación, Modernización y Desarrollo Administrativo en las Administraciones Públicas Estatales y Municipales CIAPEM-INFOTEC-SFP-ITESM-INAP-ANADIC-CANIETI.

El presente artículo tendrá el carácter de irrevocable.

Artículo 15.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por los asociados a que se refiere el Capítulo III. Los Asociados tendrán derecho a voz y voto; el Consejo Ciudadano, solo tendrá derecho a voz. Las votaciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán en forma individual (voto universal) o regional (voto colegiado) según se defina por votación individual al inicio de la sesión con el voto de cada uno de los Asociados y la presentación del oficio de designación.

Artículo 16.- La Asamblea General de Asociados deberá realizar una Reunión Nacional al año, en sesión ordinaria, la que deberá realizarse invariablemente dentro del periodo comprendido entre el 08 de septiembre y el 30 de octubre de cada año en la fecha y lugar aprobados en la reunión anterior y, cuando se requiera, en reunión extraordinaria previa convocatoria de por lo menos ocho días de anticipación. Las reuniones serán presididas por el Presidente Ejecutivo del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea.

Artículo 17.- La convocatoria a la Reunión Nacional y a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la hará el Presidente de la Asamblea General de Asociados dentro del periodo comprendido del 15 de junio al 21 de julio de cada año. Las reuniones extraordinarias las podrá convocar el Presidente a solicitud de cualquiera de las instancias de la Asociación.

Artículo 18.- La Asamblea General en Sesión Ordinaria se considerara legalmente reunida cuando en ella concurra el 50% mas uno de sus asociados con derecho a voto en primera convocatoria. Las resoluciones en sesión ordinaria serán validas siempre que sean aprobadas por el 50% mas uno de los asociados presentes con derecho a voto.

La Asamblea General en sesión extraordinaria se considera legalmente reunida cuando concurra las tres cuartas partes de los asociados con derecho a voto. Las resoluciones en sesión extraordinaria serán validas siempre que sean aprobadas por el 50% mas uno de los asociados presentes con derecho a voto.

Si el día señalado para la sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, no se reúne el quorum requerido, media hora después en segunda convocatoria, se llevara la sesión con los asociados que se encuentren presentes, y en ella se resolverán los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.

Artículo 19.- Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados serán obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes.

Artículo 20.- Las convocatorias las deberá hacer el Presidente de la Asamblea General de Asociados o el Secretario Ejecutivo, o la autoridad judicial en los términos del artículo 2675 dos mil seiscientos setenta y cinco, del Código Civil Federal, de conformidad con lo siguiente:

- a) Tratándose de la convocatoria para la Asamblea General de Asociados y Reunión Nacional, se deberá publicar cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada para su celebración; la cual contendrá el orden del día y se publicara en un periódico de mayor circulación del domicilio de la Asociación, y mediante correo electrónico o mediante correo certificado ambos deberán contar con acuse de recibo.
- b) Tratándose de la convocatoria para la elección de la Sede y Vicepresidencia de la Asociación, se deberá publicar dentro del periodo comprendido del 15 de junio al 21 de julio de cada año y se publicara en un periódico de mayor circulación del domicilio de la Asociación, y mediante correo electrónico o mediante correo regular.

Artículo 21.- A fin de determinar si la Asamblea General de Asociados puede instalarse legalmente, el que preside designará a dos de los presentes como escrutadores, para que certifiquen si se encuentra representando el quórum necesario y en caso afirmativo, los presentes firmarán un registro para aprobar así su asistencia. Una vez instalada la Asamblea General de Asociados se tratarán los asuntos consignados en el orden del día.

Para el caso a que se refiere el inciso b) del artículo 18 de los presentes estatutos fungirá como escrutador para que certifique la votación y la representación del quórum necesario el Secretariado Técnico.

Artículo 22.- A la Asamblea General de Asociados Ordinaria le corresponde resolver sobre:

- a) Revisión y aprobación del informe de gestión de las Coordinaciones Regionales o Comités Técnicos.

- b) Designación de los integrantes de las Coordinaciones Regionales o Comités Técnicos.
- c) Revisar, analizar, aprobar, y en su caso corregir el balance anual y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- d) Revisión y en su caso aprobación de las modificaciones a los presentes Estatutos y su Reglamento.

Artículo 23.- Se requerirá ser aprobadas con una mayoría del 50% más uno del total de los asociados con derecho a voto y en la Asamblea General de Asociados, las decisiones sobre los siguientes puntos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Cambio de objeto social de la Asociación.
- c) Transformación de la Asociación o fusión con alguna otra asociación o sociedad.
- d) Modificación de los Estatutos o Reglamento de la Asociación.

Artículo 24.- El voto será en forma individual (voto universal) o regional (voto colegiado), según establezca previamente la Asamblea General de Asociados antes de la votación, y las cédulas o documentos que se empleen para estos casos deberán estar firmados por el que presida la Asamblea y al cual se deberá anexar el documento de designación a que se refiere el artículo 8° de estos estatutos.

En cualquier caso las personas que funjan como escrutadoras deberán cerciorarse de que el número de cédulas o documentos sea igual al de asociados presentes con derecho a voto y de que estén firmados.

Artículo 25.- De toda Asamblea se levantará un acta en el libro respectivo que será firmado por el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo. Dicha acta, se acompañará por un ejemplar de la convocatoria, el registro de asistencia suscrito por los asociados que hubieren concurrido y las cédulas o documentos que se empleen en los casos mencionados en el artículo anterior.

El Comité Ejecutivo.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un (1) Presidente Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea, un (1) Vicepresidente Ejecutivo y Suplente del Vicepresidente de la Asamblea, Secretariado Técnico, Tesorero, Coordinadores Regionales o Comités Técnicos y los Ex-Presidentes de la Asamblea y Ex-Presidentes del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.

Artículo 27.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán ser ocupados por el Gobernador de la Entidad o el Presidente Municipal, según sea el caso, o por quien este designe.

Artículo 27bis.- El Presidente de la Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes funciones:

- a) Tener la máxima representación de la Asociación.
- b) Celebrar los convenios de colaboración con cualquier tipo de organismos, instituciones o personas con el fin de cumplir con el objeto social de la asociación.
- c) Emitir las convocatorias de la Asociación.

Artículo 27ter.- El Vicepresidente de la Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus funciones.
- b) Suplir las ausencias del Presidente de la Asamblea, de tal manera que estará impedido para delegar esta representación y responsabilidad en forma alguna.

Artículo 28.- El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General de Asociados, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asociación, asumiendo la responsabilidad de Presidente de la Asamblea una vez concluido su período de gestión.

Artículo 29.- El Tesorero de la Asociación para el Comité Ejecutivo entrante será en primer término, aquella entidad candidata que haya quedado en segundo lugar en las votaciones para la Vicepresidencia de la Asociación, que se celebren en el marco de la Reunión Nacional, o bien bajo los supuestos siguientes:

- a) En caso de no existir entidad candidata en segundo lugar, o de empate en segunda ronda o en el supuesto de no aceptar el cargo el estado o municipio, el Tesorero se designara por votación de los asociados presentes.
- b) El Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea tiene derecho a veto, a lo cual podrá vetar la designación del Tesorero, en su caso, se designará por votación de los asociados presentes el nombramiento del Tesorero.

Artículo 30.- Para los fines de estos Estatutos las regiones en que se divide la República Mexicana son las siguientes:

Regiones Estatales:

Región Centro: estados de México, Morelos, y Guerrero y el Gobierno del Distrito Federal.

Región Bajío: estados de Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro e Hidalgo.

Región Occidente: estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco, Zacatecas y Nayarit.

Región Centro-Golfo Istmo: estados de Tlaxcala, Oaxaca, Veracruz y Puebla.

Región Noreste: estados Coahuila, Durango, Tamaulipas, Chihuahua y Nuevo León.

Región Noroeste: estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

Región Sureste: estados de Quintana Roo, Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán.

Regiones Municipales:

Región Centro: estados de México, Morelos, Guerrero y Delegaciones del Distrito Federal.

Región Bajío: estados de Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro e Hidalgo.

Región Occidente: estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco, Zacatecas y Nayarit.

Región Centro-Golfo Istmo: estados de Tlaxcala, Oaxaca, Veracruz y Puebla.

Región Noreste: estados Coahuila, Durango, Tamaulipas, Chihuahua y Nuevo León.

Región Noroeste: estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

Región Sureste: estados de Quintana Roo, Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatán.

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Determinar la Política de la Asociación.
- b) Establecer las directrices para el cumplimiento del objeto social.
- c) Promover la firma de Convenios de Colaboración para fortalecer las actividades de la Asociación.
- d) Asumir la representación legal de la Asociación.
- e) Coordinar el programa de actividades de la Asociación en el intervalo de las reuniones nacionales.
- f) Presentar el plan de trabajo.
- g) Administrar los recursos financieros y gasto operativo de la Asociación.
- h) Coordinar y participar en los trabajos de las coordinaciones regionales y de las comisiones técnicas.
- i) Conocer y aprobar, en su caso, los informes de las coordinaciones regionales y comisiones técnicas.
- j) Presentar a la consideración de la Asamblea General de Asociados el informe de actividades realizadas.

- k) Someter a la consideración de la Asamblea General de Asociados, las candidaturas recibidas para la Vicepresidencia y Sede de la siguiente Reunión Nacional.
- l) Realizar las actividades requeridas para el adecuado cumplimiento de los compromisos acordados por la Asamblea General de Asociados.
- m) Resolver controversias relacionadas con los trabajos encomendados a las diversas instancias de participación.
- n) Revisar que los resultados de los proyectos a presentar a la Asamblea General de Asociados, cumplan con los objetivos previamente establecidos para su realización para lo cual deberá reunirse por lo menos una vez al mes.
- o) Diseñar y someter a votación abierta el diseño de la página oficial de Internet de la Asociación, la cual durará cuando menos tres años contados a partir de que sea aprobado por el Comité Ejecutivo.
- p) Dar seguimiento en conjunto con el Secretariado Técnico y el Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia y el Comité de Premios y Reconocimientos Nacionales a la organización del evento en el que se deba hacer la entrega de los premios y reconocimientos convocados por la Asociación.
- q) Aprobar en conjunto con el secretariado Técnico y el Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia, la contratación del personal técnico y administrativo que podrá apoyar las actividades de la asociación.
- r) Vigilar el correcto uso de las imágenes institucionales de la Asociación y de los Premios y Reconocimientos que entregue la Asociación, que se describen en los manuales de identidad e imagen incluidos en los reglamentos respectivos, los cuales deberán ser utilizados con carácter obligatorio
- s) Aprobar la incorporación al Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia y al Comité de Premios y Reconocimientos Nacionales de los nuevos miembros que por invitación designe el Presidente entrante del Comité Ejecutivo de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el capítulo respectivo.
- t) Realizar las demás acciones que la Asamblea General de Asociados le encomiende.

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que estime necesarias por convocatoria de su Presidente o a solicitud de alguno de sus integrantes. Sus resoluciones se aprobarán en primera convocatoria, por mayoría simple de sus integrantes, siempre y cuando estén presentes como mínimo el 50% más uno de ellos. En caso de no haber quórum, en segunda convocatoria las resoluciones se aprobarán por mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 33.- El Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) En caso de ausencia del Presidente de la Asamblea, presidir y coordinar la Reunión Nacional en sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados y las extraordinarias que se convoquen, así como las ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- b) Poner a consideración del Comité Ejecutivo la participación de instancias que apoyen el cumplimiento de las funciones de la Asociación.
- c) Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- d) Atender el despacho de los asuntos de la Asociación.
- e) Representar a la Asociación en sus relaciones externas y en los asuntos de carácter jurídico. Para ello, contará con un poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración.
- f) Preparar la memoria anual de las actividades de la Asociación y difundirla.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo la integración de Comisiones Técnicas y el desarrollo de proyectos.
- h) Coordinar los trabajos de las Comisiones Técnicas.

- i) Al Presidente entrante le corresponde designar por invitación a los miembros del Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia, y del Comité de Premios y Reconocimientos Nacionales en los términos del capítulo respectivo
- j) Otros que a juicio de la Asamblea General de Asociados se consideren importantes para el alcance de su objetivo y cumplimiento de su función.

El Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea contará con el apoyo de un Secretario Ejecutivo quien será designado por él mismo, el cual lo auxiliará en otras responsabilidades en conjunto con el Secretariado Técnico, que son:

- a) Realizar las gestiones y trámites necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- b) Preparar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de las del Comité Ejecutivo.
- c) Dar seguimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de las del Comité Ejecutivo.
- d) Llevar el registro de los asociados y sus representantes.

Artículo 34.- El Vicepresidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Vicepresidente de la Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus funciones.
- b) Suplir las ausencias del Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea.
- c) En conjunto con el Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea coordinar todo lo relacionado con la Reunión Nacional de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 35.- Son atribuciones de las Coordinaciones Regionales o Comités Técnicos:

- a) Integrar las catorce regiones.
- b) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c) Coordinar los trabajos de sus Regiones a través de los grupos de trabajo que se determinen.
- d) Participar en la Reunión Nacional de la Asamblea General de Asociados.
- e) Promover y coordinar las actividades de la Asociación en sus Regiones.
- f) Integrar los informes de resultados de los trabajos encomendados para su presentación en la Reunión Nacional de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 36.- Son responsabilidades del Tesorero en conjunto con el Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea:

- a) Elaborar el presupuesto anual que deberá someter a la consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Presentar un informe por escrito en el que se incluya un dictamen sobre el estado financiero, los balances y cuentas del ejercicio presupuestal anual de la Asociación.
- c) Gestionar y llevar el registro de los ingresos y los egresos de la Asociación.
- d) Solicitar la autorización del Consejo Ciudadano para disponer de cantidades superiores a mil salarios mínimos (SMVDF) y por concepto de estudios y proyectos gastos superiores a los tres mil quinientos salarios mínimos (SMVDF) y firmar mancomunadamente con el Presidente del Comité Ejecutivo y Suplente del Presidente de la Asamblea.
- e) Deberá comprobar mediante recibo o factura de todos los gastos o recursos que reciba la asociación a nombre de la misma.

CAPITULO VI DE LAS COORDINACIONES REGIONALES O COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 37.- La integración de las Coordinaciones Regionales o Comisiones Técnica serán responsabilidad del Comité Ejecutivo para atender trabajos específicos de estudio, análisis, investigación y desarrollo de proyectos relacionados con TIC, de aplicación en la esfera gubernamental inscritos en el programa de trabajo de la Asociación.

Artículo 38.- Las Coordinaciones Regionales o Comisiones Técnicas podrán integrarse por cualquiera de los asociados según lo requiera el proyecto o sea de interés para ellos. Su duración y finalidades serán de acuerdo a las condiciones requeridas por el proyecto y el programa de trabajo respectivo.

Artículo 39.- Para facilitar la realización de los trabajos de la Asociación el Comité Ejecutivo, con la aprobación de la Asamblea General de Asociados podrá determinar la modificación de Regiones Estatales y Regiones Municipales.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO CIUDADANO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y VIGILANCIA.

DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS NACIONALES.

Del Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia

Artículo 40.- El Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia estará integrado por personas de amplia solvencia moral y reconocida capacidad y prestigio profesional en actividades afines a la Asociación. Su organización y funcionamiento se normara de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interno.

El nombramiento de los miembros del Consejo Ciudadano, deberá ser renovado cada año por invitación del Presidente entrante del Comité Ejecutivo.

El Consejo Ciudadano se conformará por los miembros que hayan aceptado la invitación a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 30 naturales días posteriores a su entrega, además de los que se mencionan en el párrafo siguiente.

El Presidente podrá agregar al Consejo Ciudadano a las Instituciones públicas o privadas, personas morales o físicas que estime pertinentes y que deben cumplir con los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo. Esta invitación deberá ser aprobada con la autorización que por escrito den el 50% mas uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 41.- El Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir opinión en materia de Tecnologías de Información respecto de los planes y proyectos de la Asociación y así como en los casos específicos que le solicite en conjunto el Comité Ejecutivo y el Secretariado Técnico.
- b) Celebrar reuniones ordinarias y asistir con un representante a las Sesiones Ordinarias del Comité Ejecutivo y al Comité de Evaluación y Premiación de los Premios y Reconocimientos Nacionales a la Innovación, Modernización y Desarrollo Administrativo en las Administraciones Públicas Estatales y Municipales CIAPEM-INFOTEC-SFP-ITESM-INAP- ANADIC-CANIETI, a las Reuniones Regionales y a la Asamblea General de Asociados de la Asociación.
- c) Vigilar y promover con el Secretariado Técnico el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones aprobadas por las distintas instancias de la Asociación.
- d) Emitir opiniones respecto del manejo de las finanzas de la Asociación, y en su caso, hacer las observaciones al Comité Ejecutivo de la Asociación.
- e) Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación la celebración de acuerdos de colaboración con Asociaciones y entidades públicas o privadas con el fin de poder colaborar en

proyectos que cumplan con los fines y principios de la Asociación, así como para poder otorgar reconocimientos a las Administraciones Públicas que formen parte de la Asociación.

- f) Coordinar en conjunto con el Comité Ejecutivo, la sede y el secretariado técnico, la organización y entrega de los Premios y Reconocimientos Nacionales, de conformidad con el reglamento interno.

Del Coordinador Interinstitucional

Artículo 41bis.- El cargo de Coordinador Interinstitucional deberá ser ocupado por el representante de un estado, municipio, Gobierno del Distrito Federal o sus Delegaciones preferentemente, o por quien el Presidente entrante proponga.

El Presidente entrante de la Asamblea General de Asociados, propondrá ante el Comité Ejecutivo la designación del Coordinador Interinstitucional, para su aprobación es necesaria la votación del 50% mas uno de los miembros presentes del Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos.

La función principal del Coordinador Interinstitucional es la de coadyuvar al Presidente de la Asamblea entrante en las relaciones entre los distintos ordenes de gobierno, asociaciones, instituciones, organismos o cualquier otra entidad y la asociación, y las demás tareas que el Presidente le indique.

Del Comité de Evaluación y Premiación de los Premios y Reconocimientos Nacionales

Artículo 41ter.- El Comité de Evaluación de Premios y Reconocimientos Nacionales será integrado por un Presidente que será el representante del Estado, Gobierno del Distrito Federal, municipio o delegación que sea sede de la Reunión Nacional que le corresponda; un Vicepresidente que será el representante del Estado, Gobierno del Distrito Federal, municipio o delegación que sea sede de la siguiente Reunión Nacional y los demás organismos, instituciones, personas físicas o morales que al efecto proponga el Presidente Entrante. Su organización y funcionamiento se normara de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interno.

El Presidente entrante del Comité Ejecutivo designará por invitación a las Instituciones públicas o privadas, personas morales o físicas que deban formar este Consejo Ciudadano. Esta designación deberá ser aprobada con la autorización que por escrito den el 50% mas uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

El Comité de Evaluación de Premios y Reconocimientos Nacionales se conformará por los miembros que hayan aceptado la invitación a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 30 naturales días posteriores a su entrega

Artículo 41cua.- El Presidente de la Asamblea General de Asociados tiene bajo su responsabilidad la toma de decisión referente a la designación de la siguiente sede para la ejecución del proceso general de evaluación y entrega de los Premios y Reconocimientos Nacionales.

CAPITULO VIII DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 42.- Los estatutos de la Asociación y los reglamentos internos que de estos se deriven únicamente podrán ser modificados en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- El incumplimiento o violación de lo estipulado en estos estatutos será sancionado con un exhorto y la recomendación necesaria al Gobernador o Presidente Municipal correspondiente.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de estos estatutos.

Artículo 45.- En caso de disolución de la Asociación los bienes o si quedara algún sobrante se transferirán a alguna Institución autorizada para recibir donativos en los términos previstos por la Ley del Impuesto sobre la Renta. El presente artículo tendrá carácter de irrevocable.

TRANSITORIOS: (sesión del 21 de septiembre de 2010)

PRIMERO: Las reformas acordadas en esta sesión entran en vigor a partir del 21 de septiembre de 2010 fecha de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

SEGUNDO: En los presentes estatutos al nombrarse a los Gobiernos Estatales o Municipales, Administraciones Públicas Estatales o Municipales, Estado o Municipio, Gobernador de la Entidad o el Presidente Municipal, o las que sean afines con estas expresiones, se consideraran incluidas a las Administraciones del Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A.C., QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN.

Primero.- Las reformas que se contraen en los presentes estatutos, con excepción del artículo 29, entrarán en vigor precisamente a partir del 08 de junio de 2007, fecha de su aprobación en Asamblea General de Asociados del Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal, A.C.

Segundo.- La reforma del artículo 29 referente a la designación del Tesorero de la Asociación, entrará en vigor al verificarse las votaciones para la elección de la Vicepresidencia que se celebren en el marco de la Reunión Nacional de la Asociación del presente año en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de conformidad con lo que establecen estos estatutos que se reforman.